



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 422-2003-HC/TC
LIMA
SERGIO DAGOBERTO PÉREZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Sergio Dagoberto Pérez Ramírez contra la resolución expedida por la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 94, su fecha 13 de diciembre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, mediante la interposición de la demanda, el recurrente solicita que se ordene su inmediata libertad, alegando ser víctima de una detención arbitraria, toda vez que las autoridades de la Dirección Regional de Registro Penitenciario de Lima se niegan a excarcelarlo, a pesar de que mediante Oficio N.º 123-2002-INPE/19.07-LIB se les ha comunicado que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha dispuesto su inmediata libertad, por haber sido absuelto de la acusación fiscal por el delito contra la humanidad – tortura.
2. Que, según el propio recurrente reconoce en su escrito de apelación de la sentencia de primera instancia, de fojas 67, con fecha 10 de julio de 2002 fue puesto en libertad, razón por la cual, en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia.
3. Que, aun cuando transcurrieron dos días entre la fecha en que la Oficina de Registro Penitenciario tomó conocimiento de la orden de libertad y la fecha en que el recurrente fue excarcelado, no ha quedado acreditado que la referida demora haya sido consecuencia de dolo o culpa inexcusable en la conducta de los demandados, razón por la que no resulta de aplicación el artículo 11º de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que confirmando la apelada, declaró impocedente la demanda ; y reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Bardelli", followed by a stylized signature of "Cesar Cubas Longa".

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR